



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

2 de octubre de 1995

Núm. 119-8

APROBACION POR LA COMISION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA

**121/000103 Por la que se modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
Corrección de errores.**

En la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de fecha 26 de septiembre de 1995, número 119-7, Serie A, de la aprobación con competencia legislativa plena por la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (número de expediente 121/000103), se han producido los siguientes errores:

— En el punto 1 del artículo único donde dice:

«Depósito fiscal. El establecimiento, incluyendo los almacenes a él vinculado, donde en virtud de la autorización concedida y con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, pueden almacenarse, recibirse, expedirse y, en su caso, transformarse, en régimen suspensivo, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

El Gobierno reglamentaria revisará las condiciones vigentes de autorización de depósitos fiscales con objeto de considerar, para determinados ámbitos, la autorización de segundos o sucesivos depósitos para quien es titular de un depósito fiscal.»

Debe decir:

«Depósito fiscal. El establecimiento, donde en virtud de la autorización concedida y con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, pueden almacenarse, recibirse, expedirse y, en su caso,

transformarse, en régimen suspensivo, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

El Gobierno reglamentariamente revisará las condiciones vigentes de autorización de depósitos fiscales con objeto de considerar, para determinados ámbitos, la autorización de segundos o sucesivos depósitos para quien es titular de un depósito fiscal.»

— En el punto 3 del artículo único donde dice:

«... por tales obligados.

Debe decir:

«... por tales obligados.»

— En el punto 3 del artículo único donde dice:

«... entrada en vigor de la presente Ley.»

Debe decir:

«... entrada en vigor de la presente Ley.

— En el punto 9 del artículo único donde dice:

«... y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 4 del artículo 53...».

Debe decir:

«... y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 5 del artículo 53...».

— En el punto 10, letra b) 4 del artículo único donde dice:

«4. La circulación, tenencia, utilización y fabricación de los productos...».

Debe decir:

«4. La circulación, tenencia y utilización de los productos...».

— En la Disposición Transitoria Unica.3 donde dice:

«... a que se refiere la letra c) del apartado 4 del artículo 53 se efectuará, ...».

Debe decir:

«... a que se refiere la letra b) del apartado 5 del artículo 53 se efectuará, ...».

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961